



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12165

10/05/2017

33429

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia se informa que, hasta el momento, el aumento progresivo de la edad real de jubilación, esperado tras la reforma del sistema del año 2013, no parece apreciarse debido a los siguientes motivos:

- La nueva modalidad de jubilación anticipada voluntaria, posibilidad a la que en la anterior normativa sólo podían acogerse los trabajadores en alta antes de 1967. De hecho, entre 2013 y 2016, los trabajadores que se han acogido a esta modalidad se han incrementado el 31%.

- En la misma ley se fijan determinados supuestos a los que se les seguirá aplicando la normativa anterior en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones a las pensiones de jubilación que se causen antes de enero de 2019 (artículo 8 del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, que da nueva redacción al apartado 2 de la Disposición Final 12ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto). Como consecuencia de lo anterior todavía en 2016 fue muy elevado el número de pensiones que se reconocían según la legislación anterior. Sin considerar la jubilación voluntaria, por tratarse de una modalidad que se introdujo con la nueva normativa, en 2016, el 75% de las jubilaciones anticipadas y el 37% de las jubilaciones ordinarias se jubilan según la legislación anterior.

- A aquéllos que se jubilan según la nueva ley se les aplican las normas del periodo transitorio de 15 años hasta la plena entrada en vigor de la nueva normativa en 2027.

No obstante, pese a la altísima incidencia de jubilaciones anticipadas, la edad real de jubilación en 2016, 64,08 años, sí ha progresado, siendo mejor que la de 2012, que era de 63,9 años, tendencia que se mantiene en el año 2017.

Madrid, 21 de junio de 2017